

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. 122-2015-F-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador, FONCEJU-FCPC, y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 31 de agosto del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 122-2015-F expide las "Normas que regulan la organización, funcionamiento y liquidación, de los fondos complementarios previsionales cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales".

Que, acorde al artículo 31 y siguientes de la resolución No. 122-2015-F, se señala que, es el representante legal el que debe responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo. Que, de acuerdo al presupuesto del Fondo, es quien debe contratar a los empleados del mismo y fijar sus remuneraciones. Que, debe mantener el control y procedimientos adecuados que aseguren el control interno del Fondo.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ANTICIPOS DE SUELDO PARA EL PERSONAL DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

Art. 1 Anticipo de sueldo: Se denomina anticipo de sueldo al pago anticipado de la remuneración mensual total, parcial o mayor, al trabajador o trabajadora, por solicitud de él o la misma. Este pago, será descontado en el o los siguientes roles de pago al trabajador, según se acuerde con cada uno de ellos.

Art. 2 El trabajador o la trabajadora, deberá presentar una solicitud por escrito al Gerente, que indique el monto requerido y número de meses por los que se realizará el descuento y forma de pago (quincenal o mensual). La solicitud será analizada por la o el encargado del área Financiera Contable y posteriormente aprobado por la Gerencia.

Art. 3 El monto máximo que podrá solicitar cada trabajador o trabajadora es de 3 veces su salario.

Art. 4 La capacidad de pago se calculará en base a los ingresos que perciba el trabajador.

Art. 5 El o los descuentos que se realicen mensualmente de cada trabajador, no podrán superar el 70% de su salario.

Art. 6 En casos de urgencia médica o calamidad doméstica, el o la trabajadora podrá acordar con él o la Gerente que se realicen descuentos especiales o se otorguen cantidades especiales.

Art. 7 En caso de que la relación laboral, terminase antes de que el trabajador o la trabajadora, acabe de cancelar sus anticipos de sueldo solicitados, estos le serán descontados de la cantidad de dinero que por ley le corresponda en su liquidación de haberes. El trabajador o la trabajadora, con efecto de cumplir con lo señalado, entregará una autorización por escrito, la cual, le será devuelta cuando termine de cancelar su anticipo de sueldo.

Art. 8 El tiempo máximo por el que se puede descontar un anticipo de sueldo es de 6 meses.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El o la trabajadora, podrán solicitar anticipos de sueldo las veces que considere, siempre y cuando el monto a ser descontado mensualmente, no supere el 70% del salario que le corresponde.

Segunda. - El presente reglamento es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE. - Dado en Quito, a los 15 días del mes de marzo del 2017.



Ing. Dayanara Endara Valencia
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL
DEL ECUADOR - FCPC